

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 Suaita, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ
Demandados: CARLOS DURÁN RANGEL y LILIA RANGEL DE DURÁN.
Radicado: 68-770-40-89-002-2018-00032-00

En razón a las piezas procesales allegadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba el primero de diciembre del presente año, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante proveído del 05 de octubre de 2022, se puede colegir que efectivamente mediante oficio No. 518 del 22 de abril de 2019 ese Despacho comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, el desembargo de la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-31533 de propiedad del demandado CARLOS MIGUEL DURÁN RANGEL, aclarando que dicha medida debía quedar a disposición de este Juzgado y por cuenta del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ contra el referido DURAN RANGEL, tramitado bajo el radicado 2018-00032, por embargo de remanente.

Orden que según se advierte en el oficio No. RIPSOC No. 480 del 26 de abril de 2019 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-31533, no obstante, al revisar su contenido particularmente la anotación No.018, se advierte que la medida de embargo se registró para el proceso radicado 2019-00032, el cual corresponde a una acción de tutela propuesta por CAMILA ANDREA ACOSTA CADENA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y OTROS.

Así las cosas, dada la imprecisión referida respecto del proceso sobre el cual se registró la medida de embargo, colige el Despacho que en este momento no se dan los presupuestos previstos en el artículo 465 C.G.P para tomar nota de la concurrencia de embargos, por lo tanto, en aras de sanear la referida confusión es del caso **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, para que aclare la anotación No. 018 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-31533, toda vez, que se indicó de manera errónea el radicado del proceso por cuenta del cual se encuentra embargado dicho predio, ya que

se registró el radicado 2019-00032, siendo lo correcto 2018-00032, tal como lo informó el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba en oficio No. 518 del 22 de abril de 2019.

Una vez se acredite la inscripción del embargo del referido predio por cuenta de este proceso, se resolverá lo que corresponda respecto de la concurrencia de embargos que informa el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, a quien se debe **COMUNICAR** la presente providencia como respuesta a su requerimiento (Oficio No. 0796) e informándosele que en providencia anterior de fecha cinco de octubre del presente año se dispuso lo pertinente con relación a sus oficios No. 396 y 511, para lo cual adjúntesele copia del mismo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones ordenadas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

Rama Judicial

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **5 de Diciembre de 2022.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee951183d7cf7a3ec26602eccd27ede4cc4a714c1d79ef36b13f5e17efae9d**

Documento generado en 02/12/2022 08:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>